

El Modelo es más solidario que el Método anterior

## **El Modelo de Financiación Autonómica garantiza recursos suficientes para todas las CC.AA.**

- Las Comunidades Autónomas con menos recursos son las que han tenido un mayor aumento en su financiación
- El Modelo concede a las CC.AA. más autogobierno al permitirles avanzar en la corresponsabilidad fiscal

**26.,jul.'99.**- El Ministro de Administraciones Públicas, Angel Acebes y los Secretarios de Estado de Hacienda y de Administraciones Territoriales, Juan Costa y Francisco Camps, han presentado hoy la liquidación definitiva del primer año de funcionamiento del actual Modelo de Financiación Autonómica. La liquidación definitiva del año 1997 constata que se han cumplido ampliamente los tres objetivos perseguidos por el Gobierno cuando presentó a las Comunidades Autónomas el nuevo modelo de financiación: suficiencia financiera, solidaridad y mayor corresponsabilidad fiscal.

Los datos presentados hoy son los relativos al nuevo Modelo de financiación para 1997. Estos datos recogen la liquidación definitiva del año 1997 y permiten cuantificar la financiación global que reciben las Comunidades Autónomas por diferentes conceptos: Tarifa autonómica del IRPF (TIR) (igual al 15% para todas las CC.AA), Participación en los Ingresos del Estado por el IRPF (porcentaje de la recaudación territorializada del IRPF que puede llegar hasta el 15% en función de las competencias que están transferidas), Participación en los Ingresos Generales del Estado (porcentaje variable que se fija anualmente en las respectivas Comisiones Mixtas) y las diferentes garantías establecidas en el Modelo que determinan la financiación total percibida por cada Comunidad Autónoma que haya aceptado el Modelo en 1997.

Las Comunidades reciben anualmente entregas a cuenta de la financiación definitiva lo que les permite ejercer las competencias que tienen transferidas. Las cifras que se hacen públicas hoy corresponden a la valoración de la financiación definitiva obtenida en 1997 por cada una de ellas como consecuencia de la aplicación del Modelo de financiación 1997-2001. Esta valoración sólo ha podido ser conocida una vez que han estado disponibles

todos los datos relativos a los componentes necesarios para la aplicación del Modelo.

### **Características del Modelo de Financiación 1997-2001**

La liquidación definitiva del año 1997 constata claramente que el Modelo aporta recursos suficientes para la financiación de las competencias que tienen transferidas las Comunidades Autónomas. Igualmente pone de manifiesto que las Comunidades incrementan en mayor medida los recursos de los que disponen según van asumiendo nuevas competencias. Frente al Método de financiación anterior (1992-1996) en el que la financiación de todas las Comunidades crecía según el PIB nominal, con el actual modelo, ya en 1997 las CC.AA. han tenido un crecimiento de su financiación por encima del incremento del Producto Interior Bruto de ese año.

Las Comunidades han salido beneficiadas con el actual Modelo ya que los recursos financieros a su disposición han crecido más que con el sistema anterior. Además el actual Modelo de financiación ha demostrado ser más solidario ya que el incremento de la financiación ha sido mayor para las Comunidades con menor renta. De hecho, la mayor financiación que recibirían las CC.AA. (si todas hubiesen aceptado el Modelo) con relación a la que habrían recibido de haberse prorrogado el anterior Método se habría repartido de la siguiente forma: el 89% del incremento de recursos que proporciona este Modelo lo recibirían las comunidades que en 1996 tenían un PIB a precios de mercado por habitante inferior a la media, mientras que el 11% restante corresponde a las comunidades con mayor riqueza por habitante. Esta comparación se mantendría también en términos similares si se agrupasen las CC.AA. en función de su nivel competencial. Tanto en el grupo de las del artículo 151 como en el de las del artículo 143, las Comunidades que obtendrían una mayor cantidad de recursos adicionales serían aquellas con niveles de renta más bajos.

En el supuesto de que las tres comunidades que rechazaron el Modelo lo hubieran aceptado, serían las que habrían obtenido unos incrementos de recursos financieros más altos dentro de sus respectivos niveles competenciales.

El Modelo de financiación facilita mayor cantidad de recursos lo que unido a su distribución solidaria entre las distintas Comunidades garantiza ampliamente la suficiencia financiera para sufragar las competencias que tienen asumidas las diferentes Comunidades y permite además avanzar en el autogobierno y en la corresponsabilidad fiscal. El nuevo Modelo, aprobado en diciembre de 1996, otorga competencias normativas a las Comunidades sobre los tributos cedidos (incluido el IRPF) y les permite tomar las decisiones que consideren oportunas en el ejercicio de su autogobierno ampliando así las facultades que tenían atribuidas en materia de ingresos públicos. La comparación del grado de corresponsabilidad entre los dos sistemas de financiación, en la fase en que la Tarifa Autonómica representa el 15% del IRPF, pone de manifiesto que los ingresos impositivos medios de las Comunidades Autónomas aumentan desde

el 26,1% al 50%, lo que supone un incremento del 92%, y además se establece una efectiva corresponsabilidad fiscal.

### **Suficiencia Financiera**

Ya se ha señalado que una de las características principales del nuevo Modelo de Financiación (1997-2002) es que garantiza ampliamente la suficiencia financiera para que las Comunidades Autónomas puedan hacer frente a las competencias que tienen transferidas. En conjunto, y frente a los mecanismos generales del Método (92-96) si todas las Comunidades hubiesen aceptado el Modelo, el aumento de los recursos con los que hubieran contado en el año 1997 ascendería a 62.166 millones de pesetas (32.386 millones para las CC.AA. que han aceptado el Modelo). Es decir, el actual Modelo, consensuado por las 12 de las 15 Comunidades de régimen común y aprobado por el Gobierno a finales de 1996, habría permitido a las Comunidades en su conjunto aumentar sus recursos en más de 62.000 millones (siempre que todas hubiesen aceptado el Modelo). Este aumento de recursos se simultaneó con un pacto de estabilidad para la reducción del déficit y el endeudamiento de todas las CC.AA. por el que se comprometían a hacer desaparecer el déficit en el año 2001

*Evolución de los recursos:* En el anterior sistema de financiación para el quinquenio 1992-1996, el índice de evolución prevalente de la Participación en los Ingresos del Estado, (único mecanismo de financiación) fue el PIB, excepto en el año 1992, que prevaleció el Gasto Equivalente para las Comunidades del artículo 151 y en el año 1993, que prevaleció también el Gasto Equivalente para todas las Comunidades.

A lo largo de todo el quinquenio (92-96) el ITAE (Ingresos Tributarios del Estado Ajustados Estructuralmente) fue superior al PIB.

En el sistema de financiación para el quinquenio 1997-2001, la evolución de los diferentes mecanismos, Tarifa Autónoma (TIR), Participación en los ingresos del Estado por IRPF (PIR) y Participación en los ingresos generales del Estado (PIG), evolucionan de la siguiente manera:

- a) Tarifa autónoma (TIR): Evoluciona según la recaudación por IRPF de los sujetos pasivos residentes en cada territorio, con el mínimo del crecimiento del PIB.
- b) Participación en los ingresos generales del Estado por IRPF (PIR): Evoluciona de la misma forma que la Tarifa autónoma y con el mismo límite mínimo de crecimiento del PIB.
- c) Participación en los ingresos generales del Estado (PIG): Evoluciona de acuerdo con los Ingresos Tributarios del Estado Ajustados Estructuralmente (ITAE), con el límite mínimo del crecimiento del PIB.

El juego entre los índices de evolución de los ingresos tributarios que componen los diferentes mecanismos del sistema de financiación para el quinquenio 1997-2001, especialmente el ITAE (constituido por la suma de los ingresos del Estado por los Impuestos directos e indirectos, excluidos los susceptibles de cesión, las cuotas de la Seguridad Social y las cotizaciones al desempleo), **ha conseguido que el índice de evolución de la financiación de las Comunidades Autónomas que han aceptado el Modelo se sitúe por encima del crecimiento del PIB**, ya que el sistema tributario en 1997 se comportó de una manera progresiva y elástica positivamente influido por el fuerte ritmo de creación de empleo.

Sobre la base de estas consideraciones, se puede afirmar que la conjunción de los índices de evolución de los distintos mecanismos financieros del sistema, especialmente el ITAE, constituyen un estabilizador automático de la financiación de las Comunidades Autónomas, al adaptarse el Modelo a la evolución de la economía, produciendo un mayor incremento de la financiación autonómica durante los períodos de alto crecimiento y garantizando en todo caso una evolución de la financiación acorde con el crecimiento real de la economía, (medido por el incremento del Producto Interior Bruto) en periodos de crecimiento más moderado.

Así, en el año 1997, se ha producido un crecimiento del ITAE superior al doble del crecimiento del PIB, lo que ha proporcionado a las Comunidades Autónomas que aceptaron el Modelo un mayor volumen de recursos respecto de la financiación que hubiera producido el sistema del quinquenio 1992-1996 lo que de hecho ha supuesto una mejora de la suficiencia financiera de estas y una mayor capacidad de autogobierno. El mayor diferencial de recursos se produce a medida que las Comunidades van ejerciendo su autogobierno y asumiendo competencias adicionales de tal manera que los incrementos de financiación son mayores a medida que se aumenta en el número de competencias transferidas y se reduce la renta media de la Comunidad respectiva.

*Evolución del IRPF:* Si analizamos el crecimiento de las cuotas líquidas del IRPF para el año 1997, observamos que ha sido del 2,86 %. Este incremento, consecuencia del diseño del anterior IRPF, pone de manifiesto la escasa elasticidad del impuesto de 1992 y justifica la necesidad, expresada en su día por el Gobierno, de reformar el Impuesto sobre la Renta para mejorar su dinamismo y su capacidad para adaptarse de una manera más directa a la evolución de la economía.

En todo caso, el Gobierno decidió ya en 1997 adoptar una serie de medidas específicas que se tradujeron en una rebaja fiscal para los contribuyentes y que, como no puede ser de otra forma, afectaron a la recaudación global del Impuesto para dicho año. Estas decisiones normativas, sumadas a las mejoras que para los ciudadanos significó la política económica, que incidió en sus decisiones de consumo e inversión, afectaron a la recaudación del IRPF en algo más de 100.000 millones de pesetas. Esto significa que el crecimiento de la cuota líquida del Impuesto, -que fue del 2,86%- podría haberse situado en el entorno del crecimiento del PIB, con un aumento estimado del 5%. Los

cambios normativos así como las decisiones de los contribuyentes motivadas por un mejor escenario económico que afectaron a la recaudación del IRPF son, entre otros, los siguientes:

*Variación de la cuota líquida del IRPF.*

*En miles de millones de pesetas*

| <b>Concepto</b>                  | <b>Importe</b> |
|----------------------------------|----------------|
| Cuota líquida año 97             | 5.081          |
| Cuota líquida año 96             | 4.940          |
| <b>Tasa de crecimiento 97/96</b> | <b>2,86%</b>   |

Nota: las cuotas líquidas aparecen minoradas por el importe de la DDI.

*Factores que afectan a la Cuota Líquida de IRPF 1997.*

*En millones de pesetas*

| <b>Concepto</b>  | <b>Impacto en la recaudación</b> |
|--|----------------------------------|
| - Exceso de deflactación de la tarifa (2,6 – 2 %)                | 18.646                           |
| - Reducción del número de tramos                                 | 12.000                           |
| - Aumento de las aportaciones a Planes y Fondos de Pensiones     | 21.000                           |
| - Elevación del límite mínimo obligación de declarar             | 5.400                            |
| - Aumento de la deducción por adquisición de vivienda            | 25.000                           |
| - Otras modificaciones normativas:                               | 6.000                            |
| • aumento de la reducción por rendimientos de capital mobiliario | 17.000                           |
| • deducción por prima de seguros                                 |                                  |
| <b>Total impacto</b>   | <b>105.046</b>                   |

*Variación de la Cuota estimada IRPF 1997.*

*En miles de millones de pesetas*

| <b>Concepto</b> | <b>Importe</b> |
|-----------------|----------------|
|-----------------|----------------|

|                                   |           |
|-----------------------------------|-----------|
| Cuota líquida estimada año 97 (1) | 5.087     |
| Cuota líquida año 96              | 4.940     |
| <b>Tasa de crecimiento 97/96</b>  | <b>5%</b> |

Nota: las cuotas líquidas aparecen minoradas por el importe de la DDI.

(1) Es el resultado de sumar a la cuota líquida los 105 mil millones de impacto recaudatorio.

En 1997 la tarifa se deflactó más de lo que marcaba la inflación, ya que a principio de año se estimó en un 2,6% y la evolución final del IPC se situó en el 2%. Además también destacan otros factores como el incremento de un 17% en el número de declarantes que se deducen compra de vivienda. La política económica que propició el descenso de los tipos de interés motivó que sólo en 1997 aumentará en 314.000 el número de contribuyentes que decidió acceder a una vivienda. Esta circunstancia afectó también a otros componentes del IRPF, no incluidos en la relación anterior, tal y como el importe de las rentas del capital declaradas por los contribuyentes.

En cualquier caso, la evolución del IRPF a efectos del montante total de la financiación autonómica resulta completamente neutral ya que los mecanismos de garantía previstos en el nuevo modelo de financiación autonómica han asegurado para todas las Comunidades Autónomas un mínimo de crecimiento del IRPF equivalente al crecimiento del PIB (5,46%). En el caso de Canarias, la recaudación por IRPF creció ligeramente por encima del PIB (6,03%).

### **Solidaridad del Modelo 1997-2001**

El segundo componente de financiación de la CC.AA. después del IRPF es la Participación en los Ingresos Generales del Estado (PIG). Este mecanismo es el que permite apreciar la solidaridad del Modelo ya que, como se ha señalado anteriormente, el IRPF ha tenido un comportamiento neutro a efectos de financiación.

La PIG evoluciona en función del comportamiento de los Ingresos Tributarios del Estado Ajustados Estructuralmente (ITAE) con el límite mínimo del PIB. El ITAE ha tenido un comportamiento excepcional en 1997, con un incremento del 11,31 por ciento, permitiendo fuertes incrementos de los recursos financieros de las CC.AA..

Como se ha visto a lo largo del análisis efectuado anteriormente, la evolución del ITAE ha sido siempre superior al PIB y a la recaudación por IRPF. Esto supone que el Modelo de financiación para el quinquenio 1997-2001, beneficia

más a las Comunidades Autónomas con una mayor proporción de recursos a cargo de esta Participación en los ingresos Generales del Estado.

Este hecho se produce, con carácter general, en las Comunidades Autónomas de menor renta, ya que los tramos de la Tarifa Autonómica del IRPF y de la participación en los ingresos territoriales del Estado por IRPF, absorben menos recursos que en las Comunidades Autónomas de mayor renta, con lo que el tramo de participación en los ingresos Generales del Estado, resulta proporcionalmente mayor en aquellas Comunidades Autónomas.

*Instrumentos específicos de solidaridad:* Además de la solidaridad inherente al Modelo, puesta de manifiesto en el punto anterior, el sistema de financiación para el quinquenio 1997-2001 contiene unos instrumentos específicos de solidaridad para garantizar la evolución y distribución de los recursos del Modelo.

Así se establece un Fondo de Garantía cuyos recursos se aplican a la cobertura de las siguientes garantías:

a) Límite mínimo de evolución de los recursos por IRPF.

En el conjunto del quinquenio, cada Comunidad Autónoma deberá obtener un crecimiento de los recursos proporcionados por la tarifa complementaria del IRPF y de la participación territorializada en dicho impuesto, igual, como mínimo, al incremento que, en el mismo período, haya experimentado el PIB estatal expresado en términos nominales.

b) Garantía de suficiencia dinámica

En el conjunto del quinquenio, se garantiza a cada Comunidad Autónoma que el incremento de sus recursos por Tarifa Autonómica, más participación en el IRPF, más participación en los ingresos generales del Estado, no será inferior al 90 por 100 del incremento que experimenten los recursos computables del conjunto de las Comunidades Autónomas.

c) Capacidad de cobertura de la demanda de servicios públicos

Concluidos los traspasos de la educación no universitaria a todas o las Comunidades Autónomas, se garantiza que, en el quinto año del quinquenio, la financiación por habitante de cada Comunidad Autónoma, por los mecanismos financieros del sistema, no podrá ser inferior al 90 por 100 de la financiación media por habitante del conjunto de las Comunidades Autónomas.

d) Límite mínimo de evolución de los recursos por ingresos generales del Estado

La participación en ingresos generales del Estado tendrá como incremento mínimo garantizado el que resulta de aplicar el índice de incremento del PIB nominal, al coste de los factores.

En la liquidación del año 1997, se ha aplicado la garantía del límite mínimo de evolución de los recursos por IRPF a aquellas Comunidades Autónomas cuyo incremento de los recursos por IRPF (TIR y PIR), ha sido inferior al PIB nominal. Esta situación se ha producido, fundamentalmente, por las decisiones normativas adoptadas a lo largo de 1997 y por la reducida elasticidad recaudatoria del IRPF vigente hasta el 31 de diciembre de 1998. La garantía de suficiencia dinámica se ha aplicado únicamente a Madrid, ya que tenía una participación en los ingresos generales del Estado negativa, consecuencia de que en 1997 recaudó por IRPF más de lo que necesitaba para atender financieramente las competencias que tenía transferidas.

### **Corresponsabilidad Fiscal**

Como ya se ha señalado, el Modelo ha supuesto un importante aumento de la corresponsabilidad fiscal que pueden ejercer las CC.AA. Es difícil realizar una comparación pormenorizada del grado de corresponsabilidad entre las Comunidades Autónomas debido al distinto nivel de las competencias que ostentan. No obstante, la comparación del grado de corresponsabilidad entre los dos sistemas de financiación, en la fase en la que la Tarifa Autonómica representa el 15% del IRPF, la corresponsabilidad fiscal media de las Comunidades Autónomas pasa del 26,1% al 50,0%, es decir se incrementó en un 92%. Desde que entró en vigor el nuevo Modelo las Comunidades Autónomas han ejercido sus nuevas competencias en materia de tributos cedidos total o parcialmente.

Los mecanismos financieros del quinquenio 1992-1996 permitían a las Comunidades Autónomas financiarse por tres vías: Tributos cedidos, Tasas y Participación en Ingresos del Estado (PIE).

De los 3 mecanismos, solamente en las Tasas tenían las Comunidades Autónomas autonomía plena, ya que podían establecerlas con plena libertad. En cuanto a los Tributos Cedidos, la autonomía era parcial, ya que su única competencia era de gestión, pero no tenían competencia normativa sobre dichos Tributos, que seguía perteneciendo al Estado.

En cuanto a la PIE, las CC.AA. no tenían ninguna autonomía, ya que el Estado ostentaba toda la competencia limitándose las Comunidades a recibir un porcentaje de la recaudación Estatal.

Por el contrario, los mecanismos financieros del quinquenio 1997-2001, el Modelo, permiten a las Comunidades Autónomas financiarse por 5 vías: Tributos Cedidos, Tasas, Tarifa Autonómica (15%), Participación IRPF y Participación en Ingresos del Estado (PIE).

De los 5 mecanismos, la autonomía en las Tasas es total, al igual que en el quinquenio 1992-1996. En cuanto a los Tributos Cedidos, este sistema

concede a las Comunidades Autónomas mayor autonomía, ya que se les otorga competencia normativa (con ciertos límites), que no tenían en el quinquenio 1992-1996, además de la autonomía de gestión de la que ya disponían.

La Tarifa Autonómica 15% concede a las Comunidades Autónomas competencia normativa, con ciertos límites, y participación en la gestión.

La participación en los ingresos por el IRPF, en una primera etapa (hasta que se transfieran las competencias de Educación a las Comunidades del artículo 143), no concede a las Comunidades Autónomas ninguna competencia normativa, actuando en esta etapa igual que la Participación en los Ingresos del Estado en la etapa anterior.

Sin embargo, una vez transferida la Educación, la Participación en el IRPF se sumará a la Tarifa Autonómica que pasará del 15% al 30% de la recaudación por el IRPF en su territorio y, por lo tanto, con la misma competencia que tienen en la Tarifa Autonómica.

Por lo tanto, el Modelo aprobado para el quinquenio 1997-2001 dota a las Comunidades Autónomas de instrumentos que les permiten aumentar su autonomía en los ingresos.

Finalmente hay que destacar que las Comunidades Autónomas de menor renta solamente pueden actuar sobre una proporción más reducida de sus ingresos totales. Esto supone que al ser mayor la parte de sus ingresos que recibe por Participación en los Ingresos Generales del Estado, se han beneficiado de un mayor crecimiento de sus recursos, debido al mayor incremento que viene experimentando el índice de evolución de este mecanismo (ITAE).

### **Comunidades Autónomas que no han aceptado el Modelo**

Las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura, no aceptaron la aplicación del Sistema de financiación para el quinquenio 1997-2001, ni la aplicación subsidiaria del Método del quinquenio 1992-1996. Este hecho no podía suponer que, ante la falta de un sistema acordado, el Estado no habilitara dotaciones presupuestarias para la financiación de dichas Comunidades Autónomas durante 1997. La solución podría haber consistido en congelar los créditos que fueron asignados en 1996, criterio que fue seguido en el año 1986 con las Comunidades Autónomas de Cataluña y Galicia, que no aceptaron la fórmula de determinación del porcentaje de participación en los ingresos del Estado, según el Método recomendado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de septiembre de 1985.

Sin embargo, la fijación de las dotaciones presupuestarias para 1997, se realizó partiendo de la PIE de 1996, actualizándola a 1997 de acuerdo con las reglas previstas en el punto 6 del Método para la aplicación del Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1992-1996, cuyo contenido fue recogido en el artículo 90.tres, primera de la Ley 39/1992, de

Presupuestos Generales del Estado para 1993, y aceptado por dichas Comunidades Autónomas en su momento.

La solución, no sólo es la más favorable para evitar una situación de falta de recursos para estas Comunidades, sino que, además, es la única que respeta el espíritu del sistema de fuentes y de coordinación establecido para la financiación autonómica, a diferencia del criterio seguido en 1986.

El Estado, respetuoso con la decisión de estas Comunidades Autónomas de no aceptar el Modelo para el quinquenio 1997-2001, ni la prórroga del Método para el quinquenio 1992-1996, utiliza este último, única y exclusivamente, para fijar las "entregas a cuenta" de su participación en los ingresos del Estado.

Puesto que no existe un sistema de financiación para estas Comunidades Autónomas, no se fija su porcentaje definitivo de participación en los ingresos del Estado, y se especifica, además, que *"la liquidación definitiva se realizará con arreglo al sistema de financiación adoptado o que, en su día, se adopte por estas comunidades Autónomas, por acuerdo de su respectiva Comisión Mixta"*.

En consecuencia, hasta que estas Comunidades Autónomas no adopten el sistema de financiación que les sea aplicable durante el quinquenio 1997-2001, solamente recibirán las entregas a cuenta que figuren en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

A continuación se recogen los datos referentes a la diferencia entre financiación definitiva que les hubiese correspondido si hubiesen optado por la prórroga del Método del quinquenio 1992-1996 y si hubiesen aceptado el Sistema de financiación para el quinquenio 1997-2001.

| <b>Simulación Método (1992-1996) frente a Modelo (1997-2001)</b> |                                    |
|--|------------------------------------|
| <b>Comunidad Autónoma</b>  | <b>Diferencia millones pesetas</b> |
| Andalucía  | 26.140,4                           |
| Castilla-La Mancha   | 1.661,1                            |
| Extremadura  | 1.979,0                            |
| <b>Total CC.AA. no Modelo</b>                                    | <b>29.780,5</b>                    |

Estimación efectuada con el supuesto de que hubieran aceptado el Modelo a efectos de liquidación 1997 frente a la que les hubiese correspondido con la prórroga del Método 92-96 que tampoco han aceptado.

En resumen, las tres Comunidades Autónomas que han rechazado el Modelo habrían recibido, solo en 1997, una liquidación definitiva superior en casi 30.000 millones de pesetas frente a la que les hubiese correspondido con el Método 92-96.

## **Conclusiones de la liquidación definitiva del Modelo para 1997**

Tanto el Ministro de Administraciones Públicas como los Secretarios de Estado de Hacienda y de Administraciones Públicas han señalado como conclusiones más importantes derivadas del sistema de financiación las siguientes:

1. El incremento de financiación que experimentan todas las Comunidades Autónomas por la aplicación del Sistema de financiación 1997-2001, es superior al que se hubiese producido por la aplicación del Método del quinquenio 1992-1996, consiguiéndose así un incremento de la suficiencia financiera que puede cifrarse en más de 62.000 millones de pesetas.
2. La aplicación del Sistema de financiación 1997-2001 proporciona mayores incrementos de recursos a las Comunidades Autónomas de menor renta, mientras que los Métodos de financiación anteriores proporcionaban los mismos incrementos de financiación a todas las Comunidades Autónomas, sin discriminar positivamente a las de menor riqueza.
3. El resultado de la liquidación del año 1997 pone de relieve la solidaridad del Sistema de financiación 1997-2001, que proporciona un mayor crecimiento de financiación a las Comunidades Autónomas menos desarrolladas que a las más desarrolladas.
4. A medida que una Comunidad Autónoma va asumiendo más competencias, el Sistema de financiación 1997-2001 le genera mayores incrementos de recursos, lo que le permite abordar, con una suficiente seguridad, la asunción de competencias con una elevada componente financiera, como puede ser la Educación no universitaria en las Comunidades Autónomas que aún no la tienen.
5. Los Métodos de financiación anteriores proporcionaban a todas las Comunidades Autónomas los mismos crecimientos, con independencia de su nivel competencias.
6. Los índices de evolución de los diferentes mecanismos del sistema de financiación para el quinquenio 1997-2001, con la garantía del PIB como límite mínimo de crecimiento, constituyen un "estabilizador automático" que permite modular la financiación que reciben las Comunidades Autónomas, adaptándose a las diferentes situaciones coyunturales de la economía española.
7. Las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura, que no han adoptado el Sistema de financiación 1997-2001, dejan de percibir una financiación cifrada en casi 30.000 millones de pesetas sólo en 1997.
8. En el supuesto de haber aceptado el Sistema de financiación 1997-2001, estas tres Comunidades Autónomas habrían sido las más favorecidas, precisamente por ser las de menor renta, obteniendo los mayores incrementos de financiación.